



DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS. Guatemala, diecinueve de marzo de dos mil diecinueve.

Se tiene a la vista para resolver la solicitud presentada por el Partido Político **MOVIMIENTO SEMILLA -SEMILLA-**, a través del Secretario General y Representante Legal, señor Samuel Andrés Pérez Álvarez, y;

CONSIDERANDO I

La literal h) del artículo 157 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, regula que es atribución del Director General del Registro de Ciudadanos: *"h) Resolver, dentro de su competencia, las solicitudes de las organizaciones políticas."*, en ese orden, el artículo 216 de la Ley antes citada regula que: *"El Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos o su respectiva Delegación Departamental al recibir la solicitud de inscripción, la revisará cuidadosamente y la elevará, con su informe, dentro del plazo de dos días al Director de dicho Registro, quien deberá resolverla..."*.

CONSIDERANDO II

El Informe del Departamento de Organizaciones Políticas, número IICOP guión cero sesenta guión dos mil diecinueve (**IICOP-060-2019**), de fecha **diecisiete** de **marzo** de dos mil diecinueve, establece que la solicitud contenida en el formulario **PV 1626** fue presentada ante esa dependencia, en fecha **quince** de **marzo** de dos mil diecinueve, que la referida solicitud, fue presentada dentro del plazo que regula el artículo 215 de la Ley antes citada, indicando que los candidatos cumplieron con presentar juntamente con la solicitud de inscripción, los documentos que se exigen en los artículos 214 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y 53 de su Reglamento, incluyendo dentro de éstos en el caso particular de la candidata Thelma Esperanza Aldana Hernández, la Constancia Transitoria de Inexistencia de Reclamación de Cargos, extendida por la Contraloría General de Cuentas, con fecha veinte de septiembre de dos mil dieciocho (20-09-2018), en la que se indica que no tiene reclamaciones o juicios pendientes, como consecuencia del cargo o cargos desempeñados con anterioridad, asimismo que tiene conocimiento que el Licenciado Felipe Fernando Fernández Chavarría, Sub Contralor de Probidad y Encargado del Despacho de la Contraloría General de Cuentas, remitió al Director del Registro de Ciudadanos, oficio número A-140-2019, al que adjuntó informe relacionado a la emisión de Constancias Transitorias de Inexistencia de Reclamación de Cargos (Finiquitos) de ciudadanos que figuran



Tribunal Supremo Electoral

Resolución: PE-DGRC-264-2019

Formulario PV-1626

Organización Política: SEMILLA

como candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República, para las elecciones 2019, para su conocimiento, en el que aparece en la casilla del numeral tres (3) de dicho informe, la señora Thelma Esperanza Aldana Hernández, indicando en la columna número 5, que detalla "FECHA EN LA QUE PERDIÓ EFECTO LA "CONSTANCIA TRANSITORIA DE INEXISTENCIA DE RECLAMACIÓN DE CARGOS" " (*)/1, al respecto de la señora Thelma Esperanza Aldana Hernández, se informa en dicha columna: doce de diciembre de dos mil dieciocho (12-12-2018), asimismo en la columna 6 que detalla: "RAZONES POR LAS CUALES PERDIÓ EFECTO LA "CONSTANCIA TRANSITORIA DE INEXISTENCIA DE RECLAMACIÓN DE CARGOS" ", al respecto de la señora Aldana Hernández, se informa en dicha columna: "El equipo de auditoría con nombramiento DAS-12-0056-2018, derivado de sus actuaciones presentó acción penal No. D-0356-2018 y acompañó copia de la denuncia"; y en la columna 7 que detalla: "SUSTENTO JURÍDICO POR LA QUE QUEDA SIN EFECTO "LA CONSTANCIA TRANSITORIA DE INEXISTENCIA DE RECLAMACIÓN DE CARGOS" " (*)/2, al respecto de la señora Aldana Hernández, se consigna en dicho apartado, "Artículo 33, inciso c) numeral 1, segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Probidad y Responsabilidades de funcionarios y Empleados Públicos, Acuerdo Gubernativo 613-2005." (folios 129 al 142). Asimismo indica, que obra en el expediente entre los documentos aportados para la candidatura de la señora Thelma Esperanza Aldana Hernández, certificación que reproduce la resolución emitida por el Juzgado Primero de Primera Instancia Civil del departamento de Guatemala, constituido en Tribunal de Amparo, con fecha 15 de enero de 2019, recaída en el Amparo 01164-2019-00018, y acta notarial autorizada por el Notario Juan Alberto Jiménez Marroquín, de fecha 15 de marzo de 2019, a requerimiento del Licenciado Rootman Estivens Pérez Alvarado, por lo que con base en las constancias del expediente sugiere se emita resolución, en la cual se declare con lugar la solicitud presentada por el partido político MOVIMIENTO SEMILLA -SEMILLA-.

CONSIDERANDO III

Que se aportó al expediente de inscripción de candidatos PV 1626, certificación que reproduce la resolución emitida por el Juzgado Primero de Primera instancia Civil del Departamento de Guatemala, constituido en Tribunal de Amparo, con fecha quince de enero de dos mil diecinueve (15-01-2019, recaída en el Amparo 01164-2019-00018 Of. 2º. M # 0219, en la cual en el numeral romano VI, se consigna lo siguiente: "VI del informe circunstanciado recibido y de los argumentos



Tribunal Supremo Electoral

Resolución: PE-DGRC-264-2019

Formulario PV-1626

Organización Política: SEMILLA

expuestos y fundamentados por la amparista este tribunal estima que de los mismos se deriva la viabilidad para el otorgamiento de la Protección Constitucional interina y siendo que en igual situación ante similares circunstancias dentro del amparo cero mil cuarenta cinco guion dos mil dieciocho guion cero mil cuatrocientos cincuenta y seis (01045-2018-1456) se dictó dicha protección constitucional este Tribunal no puede denegar lo peticionado, toda vez que ante situaciones idénticas no se puede resolver de manera distinta, por lo que siendo que la circunstancias lo hacen aconsejable se decreta el Amparo Provisional solicitado por la postulante de la presente acción y se ordena a las autoridades reclamadas suspender y dejar sin efecto, toda acción derivada del Acto Reclamado, consistente en la denuncia presentada ante el Ministerio Público con fecha cinco de diciembre de dos mil dieciocho conforme al Nombramiento No. DAS-12-0056-2018, por lo que dichas autoridades deberán comunicar en forma inmediata al Ministerio Público, la suspensión de la denuncia que constituye el Acto reclamado y por ende, todas acciones derivadas de la misma, debiendo informar a esta instancia Constitucional sobre el cumplimiento de lo ordenado"; que obran a folios 20, 21 y del 24 al 101.-----

CONSIDERANDO IV

Que en el expediente de inscripción de candidatos PV 1626, se adjuntó memoriales que fueron presentados en esta Dirección, en el que se argumenta del impedimento que adolece la candidatura de la señora THELMA ESPERANZA ALDANA HERNÁNDEZ, quien debido a las denuncias que obran en el Ministerio Público y la Contraloría General de Cuentas de la Nación, no cuenta con un finiquito reciente para poder participar en la contienda electoral. Asimismo consta que se adjuntó Acta Notarial faccionada el día quince de marzo de dos mil diecinueve, por el Notario Juan Alberto Jiménez Marroquín quien se constituyó en la sede del Juzgado Primero de Primera Instancia Civil del municipio y departamento de Guatemala, a requerimiento del señor Rootman Estivens Pérez Alvarado, mandatario de la señora Thelma Esperanza Aldana Hernández, quien solicitó sus servicios notariales para hacer constar los siguientes hechos: solicitar a la notificadora segunda del Juzgado tener a la vista el expediente de AMPARO número cero un mil cuarenta cinco guión dos mil dieciocho guión cero mil cuatrocientos cincuenta y seis (01045-2018-1456) , Of. 2do., en el cual se han acumulados el Amparo 01164-2019-00018, promovido por su mandante y el Amparo 01050-2019-00021 promovido por Miriam Salazar Duarte de Losi, y que revisado el expediente se constata no existe ninguna resolución emanada por el Juzgado Primero



Tribunal Supremo Electoral

Resolución: PE-DGRC-264-2019

Formulario PV-1626

Organización Política: SEMILLA

de Primera Instancia Civil de Guatemala, constituido en Tribunal de Amparo, ni por la Corte de Constitucionalidad, ni por ningún otro órgano jurisdiccional que o deje sin efecto el Amparo Provisional otorgado en la resolución de fecha quince de enero de dos mil diecinueve, la cual obra dentro del expediente; asimismo se constata en el mismo que se ordena que dichas autoridades, deberán comunicar en forma inmediata al Ministerio Público, la suspensión de la denuncia que constituye el acto reclamado consistente en la denuncia presentada ante el Ministerio Público con fecha cinco de diciembre de dos mil dieciocho conforme al Nombramiento No. DAS-12-0056-2018 y por ende, todas las acciones derivadas de la misma, debiendo informar al Tribunal constitucional sobre el cumplimiento de lo ordenado. Por lo que se asienta en dicha acta notarial y se deja constancia que dicho Amparo Provisional a la fecha de autorizada la misma, quince de marzo de dos mil diecinueve, continua vigente y con todos sus efectos legales, de todo lo anterior el Notario da fé. (folios 24, 25)-----

CONSIDERANDO V

Que esta Dirección, al realizar el análisis del expediente respectivo, pudo establecer que el sustento jurídico indicado por la Contraloría General de Cuentas para determinar que la Constancia Transitoria de Inexistencia de Reclamación de Cargos, emitida con fecha veinte de septiembre de dos mil dieciocho a la ciudadana Thelma Esperanza Aldana Hernández, por el cual quedó sin efecto como consecuencia de la denuncia penal D-0356-2018 presentada con fecha cinco de diciembre de dos mil dieciocho al Ministerio Público por los auditores Angel Estuardo Sandoval Villatoro y Miguel Angel Cajbón Quisque, derivado de sus actuaciones conforme nombramiento DAS-12-0056-2018, en aplicación del artículo 33, inciso c) numeral 1, segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos , Acuerdo Gubernativo 613-2005, no es aplicable toda vez que como consta en el expediente, existe vigente un Amparo Provisional que suspende todos los efectos de la denuncia penal antes relacionada, información que se omitió en el informe rendido por el Subcontralor de Probidad Encargado del Despacho de la Contraloría General de Cuentas, Licenciado Felipe Fernando Fernández Chavarría. Por lo que la constancia presentada por la ciudadana Thelma Esperanza Aldana Esperanza, fue expedida dentro del plazo señalado en el artículo 214 literal f) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos misma que fue verificada en el Portal de la Contraloría General de Cuentas con fecha dieciocho de marzo de dos mil diecinueve constatándose que es legítima y que



Tribunal Supremo Electoral

Resolución: PE-DGRC-264-2019

Formulario PV-1626

Organización Política: SEMILLA

surte los efectos requeridos por la ley de la materia. En consecuencia la solicitud de inscripción, contenida en el formulario identificado en el epígrafe de la presente, con base en lo considerado cumple con los requisitos que regula la Ley Electoral y de Partidos Políticos, así como los requisitos contenidos en el Decreto 1-2019, de fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, emitido por el Tribunal Supremo Electoral.

POR TANTO:

Esta Dirección, con fundamento en lo considerado, leyes citadas y lo preceptuado en los artículos 1, 3, 18, 20 literal a), 26 literal e), 163, 167, 212, 213, 246 y 250 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, 49, 50, 51, 52, 59, 59 Bis y 60 de su Reglamento. Al resolver **DECLARA: I) CON LUGAR**, solicitado por el partido político **MOVIMIENTO SEMILLA -SEMILLA-**, a través del Secretario General y Representante Legal, señor Samuel Andrés Pérez Álvarez, en consecuencia se accede a la inscripción como candidata al cargo de Presidente de la República de Guatemala de la ciudadana **THELMA ESPERANZA ALDANA HERNÁNDEZ** y del ciudadano **JONNATHAN KIRIL THOMAS MENKOS ZEIZZIG**, como candidato al cargo de Vicepresidente de la República de Guatemala, quien forma parte de la misma planilla. **II) Remítase el expediente al Departamento de Organizaciones Políticas, para su inscripción y proceda a extender las credenciales que en derecho corresponden los efectos de ley correspondientes. III) NOTIFÍQUESE**

Lic. Leopoldo A. Guerra Juárez
DIRECTOR
REGISTRO DE CIUDADANOS
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
REGISTRO DE CIUDADANOS
DIRECCIÓN
GUATEMALA, C.A.

Lic. Omar Alexander Gereda Franco
SECRETARIO
REGISTRO DE CIUDADANOS
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

REGISTRO DE CIUDADANOS
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.


REGISTRO DE CIUDADANOS
ORGANIZACIONES POLITICAS
RECIBIDO
19 MAR 2019
Horas: 11:00
Nombre: [Firma] Firmas: [Firma]
Exp. No.



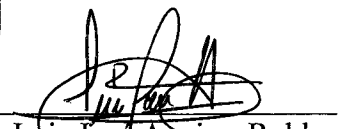
Tribunal Supremo Electoral

CEDULA DE NOTIFICACION

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, siendo las quince horas del día **diecinueve de Marzo de dos mil diecinueve**, en la 13 calle 2-14 de la zona 1, de esta ciudad, NOTIFIQUÈ A **Samuel Andrés Pérez Álvarez**, Secretario General del Partido Político **“Movimiento Semilla” –SEMILLA-**, el contenido de la resolución **PE-DGRC-264-2019, formulario PV-1626**, de fecha diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, dictada por el Director General del Registro de Ciudadanos, por cedula que entregue a: Ligia Iveth Hernández quien de enterado (a) de conformidad SI firmo. DOY FE.


NOTIFICADO




Luis José Aguirre Robles
Notificador
Dirección General.




Tribunal Supremo Electoral


Resolución: PE-DGRC-264-A-2019
Formulario PV-1626
Organización Política: SEMILLA

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS, Guatemala diecinueve de marzo de dos mil diecinueve.

De oficio se realiza la revisión de la resolución PE-DGRC-264-2019, de fecha diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, recaída en el expediente que contiene la solicitud de inscripción de candidatos a cargos de Presidente y Vicepresidente de la República de Guatemala del partido político MOVIMIENTO SEMILLA -SEMILLA-, según formulario PV 1626, en la que se detectó un error al emitirla en cuanto a haber consignado en el apartado POR TANTO: JONNATHAN KIRIL THOMAS MENKOS ZEIZZIG, por lo que se rectifica el error señalado que contiene su redacción, en el sentido que el nombre correcto es JONATHAN KIRIL THOMAS MENKOS ZEISSIG. NOTIFÍQUESE. Artículo 67 de la Ley del Organismo Judicial y 1, 125, 155, 157 y 163 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y sus Reformas.



Lic. Leopoldo A. Guerra Juárez
DIRECTOR
REGISTRO DE CIUDADANOS
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



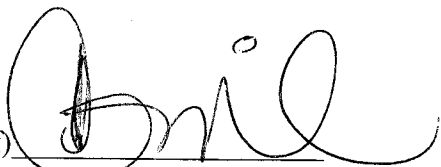
Lic. Omar Alexander Gereda Franco
SECRETARIO
REGISTRO DE CIUDADANOS
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



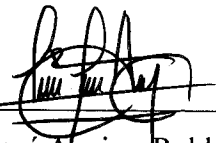
Tribunal Supremo Electoral

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, siendo las dieciséis horas con treinta minutos, del día **diecinueve de Marzo de dos mil diecinueve**, en la 13 calle 2-14 de la zona 1, de esta ciudad, NOTIFIQUÉ A **Samuel Andrés Pérez Álvarez**, Secretario General del partido político "**MOVIMIENTO SEMILLA**" -SEMILLA-, el contenido de la resolución **PE-DGRC-264-A-2019, formulario PV 1626**, de fecha diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, dictada por el Director General del Registro de Ciudadanos, por cédula que entregue a: Ligia Iveth Hernández, quien de enterado (a) de conformidad SI firmo. DOY FE.

(f) 
NOTIFICADO

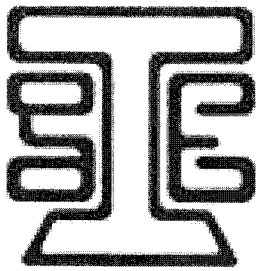




Luis José Aguirre Robles

Notificador

Dirección General



Proceso Electoral 2,019

Tribunal Supremo Electoral
Registro de Ciudadanos
Organizaciones Políticas
Guatemala, C. A.

Formulario

1626

Reporte de Inscripción de Planilla

Presidente y Vicepresidente: **Guatemala**

Organización Política

MOVIMIENTO SEMILLA

Fecha y hora: 20 de marzo de 2019 09:19

Plaza	Boleta	Nombres:	CUI:	Fecha de Nacimiento
INSCRIPCIÓN EN ORDEN				
Vicepresidente	2885221250101	JONATHAN KIRIL THOMAS MENKOS ZEISSIG	2885221250101	29/06/75
INSCRIPCIÓN EN ORDEN				
Presidente	1606580201901	THELMA ESPERANZA ALDANA HERNÁNDEZ	1606580201901	27/09/55